



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
Neiva - Huila

Neiva, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-40-03-003-2018-00166-00

Se encuentra el proceso al Despacho pendiente de resolver la solicitud presentada por el demandado JOSÉ RENÉ ROMERO TRIANA, tendiente a que se informe la relación de títulos y sumas de los mismos a nombre de los demandados JOSÉ ALEXANDER ROMERO JIMENEZ y SURTIASEO DEL CAQUETÁ LTDA.

Teniendo en cuenta la solicitud del actor este Juzgado, pone en conocimiento del demandado JOSÉ RENÉ ROMERO TRIANA que de lo encontrado en el presente proceso se tiene que este Juzgado libró mandamiento de pago el 10 de abril de 2018 contra SURTIASEO DEL CAQUETÁ LTDA, JOSÉ RENÉ ROMERO Y JOSÉ ALEXANDER ROMERO JIMENEZ por el capital insoluto de la letra de cambio allegada al proceso por el demandante SAUL RODRÍGUEZ SILVA por valor de \$7.000.000, más los respectivos intereses.

El 27 de junio de 2018 el Juzgado mediante auto, resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y en favor de la parte demandada.

El 12 de diciembre de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la liquidación del crédito la cual fue modificada mediante auto del 22 de enero de 2019, quedando como total de la liquidación a esa fecha la suma de \$10.748.943.

El 11 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de pago de depósitos judiciales existentes. Por lo tanto, mediante auto del 20 de febrero de 2020 este Juzgado dispuso ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha.

Seguidamente se observa que fue pagado el 3 de marzo de 2020 a la parte actora la suma de \$1.610.613, teniendo en cuenta tres depósitos judiciales el No 439050000989265 por valor de \$1000.000, No 439050000989511 por la suma de \$304.955 y el No 4390050000966866 por valor de \$304.955.

Se resalta, que no existen en el proceso otros documentos que hayan sido aportados tanto por la parte actora, como por la parte demandada que den cuenta del pago de otras sumas de dinero respecto de la obligación ejecutada.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
Neiva - Huila

Ahora, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que a la fecha no existen títulos de depósitos judicial en favor de alguna de las partes procesales por cobrar o pagar.

Teniendo en cuenta lo aquí expuesto, infórmese por medio de correo electrónico al demandado JOSÉ RENÉ ROMERO TRIANA anexándose el expediente digital y lo encontrado en el aplicativo del Banco Agrario a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Leidy Zelenny Cartagena

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 41.001.40.03.003.2020.00054.00

Se encuentra al Despacho comunicación remitida por La UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA-CENTRO DE CONCILIACIÓN poniendo en conocimiento la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante elevado por el señor ORLANDO GARCÍA LOZADA quien funge como demandado en este proceso.

De la misma manera, en la fecha fue allegada memorial por parte del demandado solicitando aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. la cual fue fijada para llevarse a cabo el 21 de julio de 2021, exponiendo tener exámenes médicos en la IPS RAYOS X DEL HUILA a partir de las 7:00 am en razón a su patología pues señala ser paciente oncológico.

Así mismo, informa al Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el demandado ORLANDO GARCÍA LOZADA y lo comunicado por la UNIVERDIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA-CENTRO DE CONCILIACIÓN y atendiendo lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. numeral primero, de los efectos de la aceptación del trámite de la negociación de deudas que preceptúa: “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuviesen en curso al momento de la aceptación.....*” este Juzgado, **DISPONE: SUSPENDER** el presente proceso en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas informado por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA y como consecuencia de ello, aplazar la audiencia inicial fijada para el 21 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

Leidy Zelenny Cartagena

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA¹

Juez.-

¹ "Decisión adoptada en forma virtual por la suscrita titular"